

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY
Plaintiff, v.
LILA RITA HERNANDEZ CALDERON
Defendant

CIVIL NO. 16-03085-GAG. COLLECTION OF MONEYS-FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: LILA RITA HERNANDEZ CALDERON, General Public, and all parties that may have an interest in the property

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$181,419.48 plus accrued interest annual commencing in 3.00%, and monthly late charges from the 1st day of November, 2016, until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The Defendants was also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of \$33.77 of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$18,863.83) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at the office E Street, Lot 3, Section 4, Los Frailes Industrial Park, Guaynabo, Puerto Rico 00969 (18,3699028-66.1126971) the following property: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Ciudad Universitaria, situada en el barrio Cuevas de Trujillo Alto, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el número cinco de la manzana U, con un área de trescientos veinticinco metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar cuatro, distancia de veinticinco metros; por el SUR, con el solar seis, distancia de veinticinco metros; por el ESTE, con el solar ocho, distancia de

trece metros; y por el OESTE, con la calle cinco, distancia de trece metros. El inmueble antes descrito contiene una casa de concreto, diseñada para una familia. Recorded at page 242 of volume 481 of Trujillo Alto, Property Registry of San Juan, Fourth Section of San Juan, property number 6,820. The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number 242 of volume number 481 of Trujillo Alto, in the Registry of Property of San Juan, Fourth Section, property number 6,820. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFORE, the first public sale will be held on November 1st, 2021 at 1:00pm and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$188,638.34. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on November 8th, 2021 at 1:00pm and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$125,758.89. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction shall be held on November 15th, 2021 at 1:00pm and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$94,319.17. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. San Juan, Puerto Rico, this 9th day of September, 2021. Joel Ronda Feliciano, Special Master, E-mail: rondajoe@me.com, Tel: 787-565-0415.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBU-

NAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
PARTE DEMANDANTE VS.
VÍCTOR MANUEL CLAUDIO VEGA, MARÍA INÉS SANTIAGO MORALES y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos

PARTE DEMANDADA
CIVIL NÚM. CB2019CV00315. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 18 de mayo de 2021, la Orden de Ejecución de Sentencia del 2 de agosto de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 6 de agosto de 2021 en el caso de epigrafe, procederé a vender el día 11 de enero de 2022, a las 11:30 de la mañana en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Mayagüez, Sala Superior, en 91 Avenida Carretera Dos (2), Mayagüez, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Solar marcado con el Número Tres (3) del bloque G en el plano de inscripción de la Urbanización Alturas de Joyuda radicada en el Barrio Miradero, Sector Garita del término municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, con un área superficial de 262.38 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en 15.097 metros, con los Hermanos Pérez Rivera; por el SUR, en 14.00 metros con la Calle Número Uno (1); por el ESTE, en 18.102 metros, con Solar Número Dos guion G (2-G); y por el OESTE, en 18.00 metros, con Solar Número Cuatro guion G (4-G). Afecto a servidumbre de cinco (5) pies a largo de su colindancia Sur a favor de la Puerto Rico Telephone Company. Enclava en el descrito solar una edificación en concreto para uso residencial. La propiedad consta inscrita al folio 56 del tomo 769 de Cabo Rojo, Finca Número 25,733, Registro de la Propiedad de San Germán. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio

57 del tomo 769 de Cabo Rojo, Finca Número 25,733, Registro de la Propiedad de San Germán. Inscripción séptima. DIRECCIÓN FÍSICA: ALTURAS DE JOYUDA, 6006 CALLE STEPHANIE, CABO ROJO, PR 00623-8907. Primera Subasta: 11 de enero de 2022 a las 11:30 am, Tipo Mínimo: \$114,977.00. Segunda Subasta: 18 de enero de 2022 a las 11:30 am, Tipo Mínimo: \$76,651.33. Tercera Subasta: 25 de enero de 2022 a las 11:30 am, Tipo Mínimo: \$57,488.50. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$114,977.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 18 de enero de 2022, a las 11:30 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$76,651.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 25 de enero de 2022, a las 11:30 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$57,488.50. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$82,829.68 de principal, más intereses sobre dicha suma al 5.50% anual desde el 1 de agosto de 2017 hasta su completo pago, más \$291.44 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$11,497.70 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Víctor Manuel Claudio Vega y su esposa, María Inés Santiago Morales, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Cabo Rojo, en el Caso Civil Número CB2019CV00315, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$82,829.68 y otras cantidades, según Demanda de fecha 20 de mayo de

2019. Anotada al Tomo Karibe de Cabo Rojo. Anotación A. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epigrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 8 de septiembre de 2021. José M. Crespo Nazario, Alguacil Placa 522, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION COMO AGENTE DE SERVICIOS DE WILMINGTON SAVING FUND SOCIETY, NOT ITS INDIVIDUAL CAPACITY BUT SOLELY A CERTIFICATE TRUSTEE OF BOSCO CREDIT II TRUST SERIES 2017-1

Demandante vs.
SAMUEL ANTONIO FIGUEROA MARTINEZ, BETSY MARTINEZ OYOLA Y LA

SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
CIVIL NUM. CA2020CV02781. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.
A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso de epigrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 1 de diciembre de 2021, a las 10:00 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: Urbana: Solar marcado con el número dos (2) del bloque dos "M" de la Urbanización Metrópolis, situada en el barrio Martín González del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Con una cabida superficial de trescientos veinticinco puntos cero cero (325.00) metros cuadrados. En lindes por el Norte con el solar número tres (3) en una longitud de veinticinco puntos cero cero (25.00) metros; por el Sur, con el solar número uno (1) en una longitud de veinticinco puntos cero cero (25.00) metros; por el Este, con el solar número sesenta y cuatro (64) en una longitud de trece punto cero cero (13.00) metro; y por el Oeste, con la calle número cincuenta y cinco (55) en una longitud de trece punto cero cero (13.00) metros. Enclava una casa dedicada a vivienda. Finca #44920, inscrita al folio 10 del tomo 1074 de Carolina Sur (Sección II de Carolina). Propiedad localizada en: M2 CALLE 55 URB. METROPOLIS 3, CAROLINA, PUERTO RICO 00987. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga:

N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$125,300.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 8 de diciembre de 2021, a las 10:00 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: Urbana: Solar marcado con el número dos (2) del bloque dos "M" de la Urbanización Metrópolis, situada en el barrio Martín González del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Con una cabida superficial de trescientos veinticinco puntos cero cero (325.00) metros cuadrados. En lindes por el Norte con el solar número tres (3) en una longitud de veinticinco puntos cero cero (25.00) metros; por el Sur, con el solar número uno (1) en una longitud de veinticinco puntos cero cero (25.00) metros; por el Este, con el solar número sesenta y cuatro (64) en una longitud de trece punto cero cero (13.00) metro; y por el Oeste, con la calle número cincuenta y cinco (55) en una longitud de trece punto cero cero (13.00) metros. Enclava una casa dedicada a vivienda. Finca #44920, inscrita al folio 10 del tomo 1074 de Carolina Sur (Sección II de Carolina). Propiedad localizada en: M2 CALLE 55 URB. METROPOLIS 3, CAROLINA, PUERTO RICO 00987. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga:

a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Carolina, Puerto Rico, hoy 9 de agosto de 2021. Samuel González Isaac, Alguacil Regional.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE **COMMOLOCO INC.**

Demandante V.
NESTOR CHAMORRO ECHEVARRIA, MARIBEL SANTIAGO RIVERA Y SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
Civil Núm.: PO2019CV02355. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en el caso de epigrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto

de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en el Barrio Pastilla del término municipal de Ponce, marcado en el plano de inscripción con el número 17 del Bloque J, del proyecto VBC-130, con una cabida de 312.21 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en 9.00 metros con la Calle Número 1; por el SURESTE, en 9.79 metros con el solar 9 del Bloque J; por el ESTE, en dos alineaciones, una de 20.00 metros y otra de 11.63 metros con el solar 16-J y por el OESTE, en dos alineaciones, una de 20.00 metros y otra de 18.92 metros con el solar 18-J. Enclava una estructura tipo gemela dedicada a vivienda construida de hormigón armado, sobre la cual existe una servidumbre por signo aparente establecida por la corporación vendedora en la pared que divide dicha estructura de la estructura enclavada en el solar número 16 por la colindancia Este (pared medianera) pared la cual continuará sirviendo a esta estructura y perteneciera en común proindiviso en toda su actual extensión y espesor al propietario de esta edificación y al propietario de la propiedad colindante. Consta inscrita al folio 239 del tomo 609 de Ponce, finca número 2,009, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Ponce. Propiedad localizada en: 1465 Calle Tacita, Villa Paraiso, Ponce, PR 00728. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: a. AVISO DE DEMANDA con fecha 13 de noviembre de 2018 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, en caso civil número PO2018CV01752, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; Onemain Financial Services, Inc., demandante v. Néstor Chamorro Echevarría, Maribel Santiago Rivera y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos, demandados. Por la misma se reclama el pago de \$43,247.41, más otras sumas. Anotado el 26 de febrero de 2019 al Tomo Karibe, finca 2009 de Ponce Sur, anotación "B". b. AVISO DE DEMANDA con fecha 8 de julio de 2019 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, en caso civil número PO2018CV02355, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; Commoloco, Inc., demandante v. Néstor Chamorro Echevarría, Maribel Santiago Rivera y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta

por ambos, demandados. Por la misma se reclama el pago de \$48,450.22, más otras sumas. Anotado el 13 de agosto de 2019 al Tomo Karibe, finca 2009 de Ponce Sur, anotación "C". Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de \$50,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$33,333.33, dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$25,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$40,950.22 de principal, intereses al tipo del 4.37500% anual según ajustado desde el día 1 de diciembre de 2018 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$5,000.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, n cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las netas y demás cons-

tancias del expediente de este caso están disponibles en In Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Ponce, Puerto Rico, hoy día 21 de septiembre de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #560, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CIALES

HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION

Demandante Vs.

ESMANUEL YAMIL ROLON ROSADO, EVELYN BRUNO GALÍNDEZ, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; Y JUAN GABRIEL ROLON ROSADO, NANCY IVELISSE SOTO MEDINA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: MV2018CV00039. Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 21 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Ciales, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento UNIDAD: B-307 SEMANA 22. Cabida: 101.42 Metros Cuadra-

dos. UNIDAD B 307, SEMANA 22, located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit B-307 and includes the right to use such unit during the 22 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 22 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club o a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of right to use a specific week in Unit B-307 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 1.2194% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 14,959 inscrita al tomo de hoja móvil número 76 de Vega Alta, inscripción 1ra. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$9,503.34 por concepto de cuotas de mantenimiento de la unidad B 307, semana 22. La fecha y hora de la subasta es como sigue: SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:15 DE LA MAÑANA. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gra-

vámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Ciales, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPRIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION, INC.

Demandante Vs.

ÁNGEL MANUEL MARTÍNEZ AGOSTO, CARMEN IRIS ARROYO CUEVAS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandada Civil Núm.: SJ2019CV03248. Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 8 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal de San Juan, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: B-307 SEMANA 44. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados. Located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit B-307 and includes the right to use such unit during the 44 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 44 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club or a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of right to use a specific week in Unit B-307 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 1.2194% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la

finca número 14,973 inscrita al tomo de hoja móvil número 76 de Vega Alta, inscripción 1ra. Registro de la Propiedad Bayamón, Sección III. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$9,083.65 por concepto de cuotas de mantenimiento de la unidad B 307 semana 44. La fecha y hora de la subasta es como sigue: SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a

la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPRIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE AGUADA

HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION

Demandante Vs.

DAISY HERNÁNDEZ ACEVEDO

Demandado

Civil Núm.: ABCI2015-01499. Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 10 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Aguada, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: UNIDAD B-509 SEMANA 26. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados, located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit B 509 and includes the right to use such unit during 26 week of each year until December 31 of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 26 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club a Successor Club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit B 509 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the time prior to the commencement of said interval. In the absence of such excessive, other owners

of Vacation Club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and other owners of timeshare of Vacation Club Rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the Vacation Club Regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 1.2194% in the Facilities and common expenses of vacation club regime. Se separa del Régimen Vacacional Hacienda del Mar, finca 14157 al folio 136 del tomo 257 de Vega Alta. Esta propiedad corresponde a la finca número 14,333 inscrita al folio 3479 del tomo 332 de Vega Alta, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección tercera. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Associaton el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$10,074.75 por concepto de cuotas de mantenimiento de los elementos comunes correspondientes a la unidad B 509, semana 26. La fecha y hora de la subasta es como sigue: SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:45 DE LA MAÑANA. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Aguada, durante horas laborables. Para

conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ
HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION
 Demandante Vs.
CARLOS ALBERTO SANABRIA MONTALVO Y JEANNETTE OMAIRA PROSPER CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS; VICTOR ROLANDO FERNÁNDEZ BEZANILLA, ZOHERCA IVETTE NAZARIO RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
 Demandados

Civil Núm.: IACI2016-01536. Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 10 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal

de Mayagüez, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento: B-609 SEMANA 49. Cabida 101.42 Metros Cuadrados. This specific Vacation Club Right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit B-609 and includes the right to use such unit during 49 week of each year until December 31 of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 49 Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit B-609 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the time prior to the commencement of said interval. In the absence of such excessive, other owners of Vacation Club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and other owners of timeshare of Vacation Club Rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the Vacation Club Regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 1.2194% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 15,673 inscrita al tomo de Hoja Móvil número 89 de Vega Alta, inscripción 1ra. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Associaton el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$2,961.76 por concepto de cuotas de mantenimiento de la unidad B 609-49. La fecha y hora de la subasta es como sigue: SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 1:00 DE LA

TARDE. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20) días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Mayagüez, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA DE BAYAMÓN
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS HERMANOS
 Demandante Vs.
ANGEL MANUEL MIRANDA TORRES; SUCESION DE MARTA ORELLANA MARTINEZ; HEREDEROS DESCONOCIDOS A, B, C
 Demandados
 Caso Núm.: TB2019CV00704. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. AVISO DE SUBASTA.

A: ANGEL MANUEL MIRANDA TORRES; SUCESION DE MARTA ORELLANA MARTINEZ; HEREDEROS DESCONOCIDOS A, B, C.

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, hago saber a la parte demandada, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 27 de agosto 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la siguiente propiedad (Carr. 1667 KM 830 Sect. Tosca Cerro, Bayamón, PR 00957): URBANA: Remanente: Parcela número 5 con una cabida de 0.42404 cuerdas, igual a 1,666,5663 metros cuadrados, radicada en el barrio Pájaros del término municipal de Toa Baja, Puerto Rico. Colinda por el Norte, con predio número 4; por el Sur con José Espinet; por el Este, con Máximo Rivera; y por el Oeste, con predio dedicado a uso público, predio número 8. Enclava una estructura de cemento para fines residenciales. FINCA: Número 9941, inscrita al folio 216 del tomo 167 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 12 de febrero de 2021 en el presente caso civil, a saber la suma de \$73,628.39 de principal, más los intereses sobre dicha suma al 7.00% anual que al día de hoy suman \$11,737.68, hasta su completo pago, más las primas de seguro hipotecario y riesgo, recargos por demora por la cantidad al presente de \$151.68, hasta su completo pago, y cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de primera hipoteca, desde la fecha antes mencionada y hasta la fecha del total pago de las mismas, más la suma de \$9,500.00 para gastos, costas y honorarios de abogados. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posteriores que afecte la mencionada finca,

a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA subasta, si ésto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado (nombre del Alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el cuarto piso del Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico. Que el precio mínimo para la PRIMERA SUBASTA es de \$95,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA ,la misma se llevará a efecto el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la PRIMERA SUBASTA será de \$63,333.33, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$47,500.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta: Cuando se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Todas las subastas deberán ser acordadas y celebradas según lo ordenado por el Tribunal. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Co-

lecturía. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría de este Tribunal, durante las horas laborables, todo esto en virtud del artículo 102 de la Ley Número 210 del 8 de diciembre de 2015 mejor conocida como la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico. La parte demandante en este caso está representada por el Lcdo. Marcos Raúl Cortés Reyes, RUA 18745, tel- 787-508-6969, mcortesreyes@gmail.com. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2021. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL SUPERIOR, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYAMA
REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC
 Demandante Vs.
SUCESIÓN DE PAULA TORRES QUIÑONES COMPUESTA POR ANTONIO MORALES TORRES, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 Demandados
 Civil Núm.: GM2019CV00097. Sala: 306. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: SUCESIÓN DE PAULA TORRES QUIÑONES COMPUESTA POR ANTONIO MORALES TORRES, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS

DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 Yo, RICHARD A. TORRES PÉREZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayama, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guayama, Guayama, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 11 de marzo de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guayama, en el caso de epígrafe con fecha de 25 de agosto de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicada en: AX 38 calle 43 Guayama PR 00784, y que se describe a continuación: URBANA: Solar número treinta y ocho (38) del bloque AX del Proyecto CRUV-VBC ciento cincuenta (150) conocido como Residencial La Hacienda, radicado en el barrio Machete del término municipal de Guayama, Puerto Rico, compuesto de trescientos noventa y un metros cuadrados con ochocientos una milésima (391.801). En lindes por el Norte, en once metros con setecientos setenta milímetros (11.770), con la calle número cuarenta y tres (43); por el Sur,

en dieciséis metros con noventa centos setenta y tres milímetros (16.973), con el área de facilidades vecinales; por el Este, en veinticinco metros con doscientos cincuenta y dos milímetros (25.252), bloque AX; por el Oeste, en veinte metros con ochocientos setenta y ocho milímetros (20.878), con las calles números cuarenta y tres (43) y cuarenta y ocho (48). Enclava una estructura de concreto y bloques dedicada a vivienda. Consta inscrita al folio ciento treinta y cuatro (134) del tomo doscientos cincuenta y cuatro (254) de Guayama, finca número siete mil setecientos noventa y seis (7,796), Registro de la Propiedad, sección de Guayama. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$82,494.27 con intereses al 3.251% anual por concepto de balance principal del préstamo el cual incluye intereses hasta el los cuales continúan acumulándose hasta el saldo de la deuda. Así como la cantidad líquida estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado de \$15,000.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 572, otorgada el día 12 de septiembre de 2009, Cayey, Puerto Rico, ante el Notario Público Laura Mia Gonzalez Bonilla y consta inscrita al folio 131 del vuelto del tomo 453 de Guayama, finca número 7796, Registro de la Propiedad de Guayama, Sección de Guayama. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y

las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca Revertida en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$150,000.00, con intereses al 3.251% anual, vencido el día 7 de junio de 2084, constituida mediante la escritura número 573, otorgada en Cayey, Puerto Rico, el día 12 de septiembre de 2009, ante la notario Laura Mia González Bonilla, e inscrita al folio 131 vuelto del tomo 453 de Guayama, finca número 7,796, inscripción 5ta. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$150,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$100,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$75,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la eje-

cución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Guayama, Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2021. RICHARD A. TORRES PÉREZ, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #067, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE GUAYAMA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE FAJARDO
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
 Demandante Vs.
SUCESIÓN DE ESMERALDA RODRÍGUEZ VILLAFÁÑE, T/C/C GERARDA RODRÍGUEZ VILLAFÁÑE COMPUESTA POR JESSICA DÁVILA NAVARRO, ALEJANDRA DÁVILA RIVERA, FULANO

DE TAL Y SUTANO DE TAL; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
 Civil Núm.: FA2019CV01445.
 Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.
AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: SUCESIÓN DE ESMERALDA RODRÍGUEZ VILLAFÁÑE, T/C/C GERARDA RODRÍGUEZ VILLAFÁÑE COMPUESTA POR JESSICA DÁVILA NAVARRO, ALEJANDRA DÁVILA RIVERA, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de FAJARDO, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, Fajardo, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada el 9 de abril de 2021 en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 14 de abril de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del

Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el caso de epígrafe con fecha de 28 de mayo de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: 9 B St., Ext. Meléndez, Fajardo, PR 00738, y que se describe a continuación: URBANA: Solar número nueve (9) de la Urbanización Meléndez, Segunda Extensión del término municipal de Fajardo, Puerto Rico, con una cabida de trescientos veinticinco punto cero cero (325.00) metros cuadrados, en lindes; por el SURESTE y NOROESTE, en trece punto cero cero (13.00) metros, por cada lado, con Calle "B", y terrenos de Puerto Rico Industrial Development; y por el NORESTE y SUROESTE, en veinticinco punto cero cero (25.00) metros, por cada lado, con solares número diez (10) y ocho (8), de dicha Urbanización. Enclava una casa de concreto armado y bloques dedicada a fines residenciales. Finca número 5,427, inscrita al folio 165 del tomo 160 de Fajardo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Fajardo. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$157,911.64, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 7.00% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$15,300.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 278, otorgada el día 10 de octubre de 2009, en Fajardo, Puerto Rico, ante el Notario Público Neftalí Garcia Sanchez y consta inscrita al folio 539 del tomo 537 de Fajardo, finca número 5,427, Registro de la Propiedad de Fajardo. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por

endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca Revertida en garantía de un pagaré a favor del Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma principal de \$153,000.00, con intereses al 7% anual, vencido el día 8 de junio de 2079, constituida mediante la escritura número 279, otorgada en Fajardo, Puerto Rico, el día 10 de octubre de 2009, ante el notario Neftalí García Sánchez, e inscrita al folio 540 del tomo 537 de Fajardo, finca número 5,427, inscripción 8va. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$153,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$102,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$76,500.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción par-

cial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Fajardo, Puerto Rico, a 23 de junio de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE FAJARDO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE RIO GRANDE.

Reverse Mortgage Funding, LLC.

DEMANDANTE VS.
Sucesión de Andrés García Martínez compuesta por Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos; Sucesión de Esther Alvarado Rosario compuesta por Fulano de Tal y Sutano de Tal como posibles herederos de nombres desconocidos, Centro de Recaudaciones Municipales; y a los Estados Unidos de América.

DEMANDADOS
 CIVIL NUM.: RG2018CV00147.
 SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

AI: Público en General A: SUCESIÓN DE ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; SUCESIÓN DE ESTHER ALVARADO ROSARIO COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, DENISE BRUNO ORTIZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 1 noviembre de 2021, a las 4:00 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 22 de julio de 2019. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la

venta de la susodicha propiedad, el día 8 de noviembre de 2021, a las 4:00 de la tarde; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 17 de noviembre de 2021, a las 4:00 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el caso de epigrafe con fecha de 2 de diciembre de 2020, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epigrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: 7 E, 10 St. Urb Colinas del Yunque, Río Grande PR 00745, y que se describe a continuación: URBANA: Parcela de terreno en la Urbanización Colinas del Ynque, situada en los Barrios Mameyes y Zarazal del término municipal de Río Grande, Puerto rico, marcada con el número siete de la Manzana "E", con un área de mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar ocho, distancia de cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros; por el SUR, con el solar seis, distancia de cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros; por el ESTE, con los solares cuatro y cinco, distancia de veintiocho metros; y por el OESTE, con la Calle diez, distancia de veintiocho metros. Enclava una casa con valor de \$85,000.00, mediante escritura número 31, otorgada en Río Piedras, Puerto Rico, el día 3 de julio de 1996, ante notario Arístides Torres, inscrito al folio 278 vuelo del tomo 175 de Río Grande, finca número 8,629, inscripción 4ta. Finca número 8,629, inscrita al folio 277 del tomo 175 de Río Grande, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Carolina. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: 90,764.33, incluyendo intereses y otros gastos acumulados hasta el 30 de junio de 2018, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.180% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$20,250.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquier suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas es-

tán líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epigrafe fue constituida mediante la escritura número 335, otorgada el día 29 de octubre de 2013, San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Neftali García Sanchez y consta inscrita al tomo Karibe de Río Grande, finca número 8,629, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Río Grande. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen postpuestos a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma principal de \$202,500.00, con intereses al 5.180% anual, vencido el día 22 de julio de 2019, constituida mediante la escritura número 336, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de octubre de 2013, ante el notario Neftali García Sánchez, e inscrita al tomo Karibe de Río Grande, finca número 8,629, inscripción 6ta. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$202,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$135,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$101,250.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Pri-

mera Instancia, y que las cartegas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como el Alcaldía, el Tribunal y la Colección, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Fajardo, Puerto Rico, a 14 de septiembre de 2020. DENISE BRUNO ORTIZ

#266, ALGUACIL AUXILIAR, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE FAJARDO. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ #161, Alguacil Regional.

*** LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CABO ROJO

LEGACY MORTGAGE ASSET TRUST 2019-PR1
Demandante V.
CITIFINANCIAL SERVICES H/N/C CITIFINANCIAL PLUS, JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO OOSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Demandado(a)
Civil Núm.: SG2021CV00249.
Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 5 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de octubre de 2021. En Cabo Rojo, Puerto Rico, el 6 de octubre de 2021. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA REGIONAL. MARÍA M. AVILÉS BONILLA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN
ORIENTAL BANK
Demandante V.
RAQUEL PAGÁN TORRES
Demandada

Civil Núm.: SJ2021CV02284.

Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, hago saber a la parte demandada RAQUEL PAGÁN TORRES y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 15 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$75,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación: COND. JARDINES DE ALTAMESA, APT. 34-C, SAN JUAN, PR 00921, y que se describe de la siguiente manera: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartment C-34. Located in the third floor of Building #3 which is located in the Southeastern corner of the property. It consists of an irregular rectangular shape body measuring approximately 36'5 1/2" long by 24'0" side than is an area of 833.13 square feet, equivalent to 77.40 square meters. Bounding by the North, with the party wall which separates it from apartment C-39 and with the exterior wall which separates it from the common yard on the Eastern part of the building; by the South, with the party wall which separates it from apartment C-33, and with the interior wall which separates it from the Northern stairway of the central rectangular section of the long leg of the L, which forms building #3, to which the entrance door of the apartment open and which leads to the public way; by the East, with the exterior wall which separates it from the common yard on the Western side of the building; This apartment consists of a combination living room dining room, kitchen, equipped with cabinets built in General Electric range, model JM-71, with counter a 30 gallons capacity water heater, a bathroom, three bedrooms, and anteroom. Le correspondiente el .972% en los elementos comunes generales. Finca 21907 inscrita al folio 274 del tomo 677 de Monacillos, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección III. La finca antes descrita se encuentra afectada a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA en garantía de pagaré a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma de \$75,000.00 con intereses al 6 7/8% anual y ven-

miento 1 de diciembre de 2034. Constituida por la Escritura 831 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 17 de noviembre de 2004 ante el notario Rafael Ojeda Diez, inscrita al folio 161 del tomo 1013 de Monacillos, finca 21907, inscripción 4, Registro de San Juan, Sección III. (ii) Hipoteca constituida por Raquel Pagan Torres, soltera, en garantía de un pagaré, a favor de Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, par \$10,000.00, sin intereses, vencido en 8 años, según Esc. #832, en San Juan, a 17 de diciembre de 2004, ante Rafael A. Ojeda Diez, inscrita al folio 161 del tomo 1013 de Monacillos, finca #21907, inscripción 5ta. y última. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 9 de agosto de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$52,938.19 de principal, más \$1,728.76 interés que continuarán acumulándose hasta el saldo total al 6.875% anual, \$97.64 de escrow balance, \$287.66 de cargos por demora, \$2,527.85 de otros cargos, \$7,500.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. LA PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$75,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$50,000.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registrará como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$37,500.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con

lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen postpuestos a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, TRIBU-

NAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante V.
BANCO POPULAR PUERTO RICO COMO SUCESOR EN DERECHO Y OTROS
Demandado(a)

Civil: SJ2021CV03954. Sobre: CANCELACIÓN O RESTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERES.
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 04 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 05 de octubre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 05 de octubre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. VIRGEN Y. DEL VALLE DÍAZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN

MTGLQ INVESTORS, L.P.
Demandante V.
SUCESIÓN DE ISMAEL CONCEPCIÓN ROSADO T/C/C LUIS ISMAEL CONCEPCIÓN ROSADO COMPUESTA POR: LUIS ISMAEL Y MIGUEL

ÁNGEL TODOS DE APELLIDO CONCEPCIÓN BENÍTEZ Y RAQUEL BENÍTEZ VALLE T/C/C RAQUEL BENÍTEZ DE CONCEPCIÓN POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y HONORABLE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Demandados

Civil Núm.: SJ2020CV00522. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, Alguacil de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia de San Juan, a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de San Juan con fecha 16 de agosto de 2021 y para satisfacer la Sentencia por edicto por la cantidad de \$68,328.78 de principal, dictada en el caso de autos el 1 de julio de 2021, notificada el 6 de julio de 2021, publicada el 8 de julio de 2021 y notificada por correo ese mismo día, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de San Juan, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: #415 Calle Gerez, Comm. San José, San Juan, PR 00923. "URBANA: Solar marcado con el número dieciséis (16) del Bloque "X" del plano de inscripción del Proyecto PRR guion veintiocho (PRR-28), radicado en el Barrio Sabana Llana del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos cuarenta y uno punto setenta y seis (341.76) metros cuadrados; en lindes por el NORTE, con el solar número X guion diecisiete (X-17), distancia de veintiséis punto treinta y ocho (26.38) metros; por el SUR, con el solar X guion quince (X- 15), distancia de veintiséis punto treinta y seis (26.36) metros; por el ESTE, con terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para la futura Avenida Ramal Este, distancia de trece punto veintiocho

(13.28) metros; por el OESTE, con la calle número veintidós (22), distancia de doce punto ochenta y siete (12.87) metros. Finca 24873 inscrita al folio 99 del tomo 613 de Sabana Llana, Registro de Propiedad de San Juan, Sección V. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epigrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, cuyas cantidades son las siguientes: \$68,328.78 de principal; intereses, desde el 1ro. de julio de 2018, al tipo pactado 6.9960%, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; recargos a razón del 5% de cada pago vencido no recibido dentro de los quince (15) días después de la fecha de vencimiento; más el 20% equivalente a \$16,891.99 del principal para cubrir costas, gastos y honorarios de abogados pactado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$84,459.99 según la escritura de hipoteca para la propiedad descrita. De declararse la subasta desierta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 del precio mínimo antes mencionado; \$56,306.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en la cual regirá como tipo mínimo ésta la 1/2 del precio mínimo antes mencionado; \$42,229.99. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 10 DE NOVIEMBRE DE 2021; A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el 30 DE NOVIEMBRE DE 2021; A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 18 DE NOVIEMBRE DE 2021; A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una TERCERA SUBASTA el 18 DE NOVIEMBRE DE 2021; A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el 8to. piso, en Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Del Estudio de Título realizado no surgen gravámenes posteriores que deban ser cancelados. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por

semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en San Juan, Puerto Rico, a 7 de octubre de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYAMA

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.

ANGEL LUIS RESTO RODRÍGUEZ T/C/C ANGEL L. RESTO RODRÍGUEZ T/C/C GIYO RESTO; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandado

Civil Núm.: GM2019CV00968. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Guayama, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 4 de febrero de 2021 y según Orden y Mandamiento del 30 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública

subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre de la TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$91,910.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$146,778.62 de principal, más intereses convenidos al 4.7500% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de los siguientes Embargos: EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 120, asiento 4, se encuentra presentado el día 20 de mayo de 2014, con el número de notificación 987977114, embargo contra Angel L. Resto Rodríguez, por la suma de \$84,441.28. EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 154, asiento 2, se encuentra presentado

por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$91,910.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$146,778.62 de principal, más intereses convenidos al 4.7500% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de los siguientes Embargos: EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 120, asiento 4, se encuentra presentado el día 20 de mayo de 2014, con el número de notificación 987977114, embargo contra Angel L. Resto Rodríguez, por la suma de \$84,441.28. EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 154, asiento 2, se encuentra presentado

el día 11 de febrero de 2015, con el número de notificación 134578214, embargo contra Angel Resto, por la suma de \$49,187.88. EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 165, asiento 2, se encuentra presentado el día 26 de marzo de 2015, con el número de notificación 147851215, embargo contra Angel Resto, por la suma de \$16,686.56. EMBARGO FEDERAL: En el Libro de Embargos Federales número 4, en la página 173, asiento 3, se encuentra presentado el día 23 de junio de 2015, con el número de notificación 161101015, embargo contra Angel Resto, por la suma de \$4,759.60. EMBARGO FEDERAL: Asiento 2016-005938-FED, tomo Karibe, se encuentra presentado el día 16 de junio de 2016, con el número de notificación 214586416, embargo contra Angel L. Resto Rodríguez, por la suma de \$43,105.22. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravámenes posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 20 de septiembre de 2021. LITZY M. CORA ANAYA, ALGUACIL AUXILIAR, SALA SUPERIOR DE GUAYAMA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.

SAMUEL ENRIQUE COLLAZO SANTIAGO, SU ESPOSA MARIBEL CORDERO LÓPEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: BY2018CV04140. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 17 de marzo de 2020, y según Orden y Mandamiento del 21 de enero de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 130 de la Urbanización Pradera del Río, radicado en el Barrio Mucarabones del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con una cabida superficial de aproximadamente 500.407 metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, en dos distancias de 15.840 metros y otra distancia de 2.398 metros, con la Calle número 6; por el SUR, en una distancia de 11.503 metros con el solar número 91; por el ESTE, en una distancia de 35.773 con el solar número 129; y por el OESTE, en una distancia de 32.257 metros, con el solar número 131. Contiene una casa para fines residenciales. FINCA NÚMERO: 25,227, inscrita al folio 169 del tomo 497 de Toa Alta, sección III de Bayamón. DIRECCION FISCAL: URB. PRADERA DEL RIO SOLAR 130, CALLE RIO COCAL TOA ALTA, PR. 00745. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en mi oficina en el 4to piso en la oficina de Alguaciles de subastas que sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$295,583.00. De no

haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$197,055.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$147,791.50. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$250,697.45 de principal, más intereses convenidos al 4.5000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referi-

da propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 06 de octubre de 2021. JOSÉ F. MARRERO MARRERO, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE JESÚS QUIÑONES LÓPEZ, CUESTA POR SU HEREDERA CONOCIDA ESTHER QUIÑONES LÓPEZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN

Demandados

Civil Núm.: BY2019CV04742. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la

Sentencia dictada en este caso con fecha 17 de marzo de 2021 y según Orden y Mandamiento del 1 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado frente a la calle Manuel Enrique del Municipio de Toa Baja, con una cabida superficial de aproximadamente de trescientos ocho punto treintinueve metros cuadrados y en lindes: por el NORTE, con veinte punto ochenta metros con un solar municipal ocupado por la Señorita Juana Barroso; por el SUR, en veinte punto ochenta metros con otro solar municipal ocupado por la Señora Faustina Pérez; por el ESTE, en catorce punto setecientos metros con la Urbanización San Pedro; y por el OESTE, en catorce punto setecientos metros con la calle Manuel Enrique. FINCA NÚMERO: 15,707, inscrita al folio 267 del tomo 258 de Toa Baja, sección II de Bayamón. DIRECCION FISICA: URB SAN PEDRO #36 CALLE MANUEL ENRIQUEZ TOA BAJA, P.R. 00951. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles de subastas en el 4to el piso sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$86,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$57,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$43.000.00. Si se declare desierta la tercera su-

basta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$74,768.50 de principal, más intereses convenidos al 6.5000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas la-

borables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 28 de septiembre de 2021. ALG. HUGO BASCO MEDINA, ALGUACIL PLACA #807, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE JULIO PADILLA SANTIAGO CUESTA POR SU VIUDA MARÍA MATOS CAMACHO T/C/C MARÍA E. MATOS CAMACHO T/C/C MARÍA ESTHER MATOS CAMACHO, POR SÍ; SU HEREDERA CONOCIDA IVONNE

PADILLA MATOS, JULIO PADILLA MATOS; SUCESIÓN DE LOURDES PADILLA MATOS CUESTA POR SUS HEREDERAS

CONOCIDAS JOY MORRIS PADILLA, JENNIFER MORRIS PADILLA Y JANICE MORRIS PADILLA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: BY2018CV03729. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 4 de septiembre de 2019 y según Orden y Mandamiento

del 7 de noviembre de 2019 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar marcado con el número uno (1) en el Plano de Inscripción, localizado en el Barrio Abras Mavilla del término municipal de Corozal, Puerto Rico, con un área superficial de siete mil noventa y seis punto tres mil ochocientos setenta y un metros cuadrados (7,096.3871 m/c) equivalentes a uno punto ocho mil cincuenta y cinco cuerdas (1.8055). En lindes por el NORTE, con camino de diez punto cero cero metros (10.00 m) de ancho que lo separa de terrenos de Etanislao Rodríguez; por el SUR y OESTE, con la finca principal de la cual se segrega; y por el ESTE, con la finca número treinta y ocho (38), propiedad de María de los Ángeles Crespo. Enclava una estructura para vivienda. FINCA NÚMERO: 16,418, inscrita al folio 124 del tomo 315 de Corozal. Registro de Barranquitas. DIRECCION FISICA: BARRIO HABRAS MAVILLA SOLAR 1 CARR 159 KM 18.5 COROZAL, PR. 00783. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina en el 4to piso en la oficina de Alguaciles que sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$203,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$152,250.00. Si se declare

desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$256,900.92 de principal, más intereses convenidos al 7.0000% anual más recargos hasta su pago, más el recobro de subsidio (si aplicara), más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recursos o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contar el demandante y/o el acreedor y/o el inversionista dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa Constituida por Julio Padilla Santiago y esposa María Matos Camacho, en garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma de \$304,500.00, intereses al 7% anual y a vencer el 1 de abril del año 2080, según consta de la escritura #114, otorgada en San Juan, el 20 de marzo de 2008, ante el Notario Héctor L. Torres Vilá, inscrito al folio 124 vuelto del tomo 315 de Corozal, finca #16,418, inscripción 3ra. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de

Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 06 de octubre de 2021. JOSÉ F. MARRERO MARRERO, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC.

Demandante Vs.

MÓNICA ALBÁNESE ORTÍZ COTTO T/C/C MÓNICA ALBÁNESE ORTÍZ COTTO E ISAAC RODRÍGUEZ FIGUEROA

Demandados

Civil Núm.: BY2019CV06919. Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO ANUNCIANDO SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón de Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 27 de enero de 2020, y según Orden y Mandamiento del 27 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo o cheque certificado con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: Propiedad Horizontal: CONDOMINIO VILLAS DE HATO TEJAS de Bayamón Sur. Apartamentos: 18-401. Cabida: 104.89 Metros Cuadrados. localizado en el cuarto piso del Edificio Dieciocho (18) del Condominio Villas de Hato Tejas, ubicado en el Barrio Hato Tejas, en e1 Metros Cuadrados. Colinda por el NORTE, en una distancia de veintiséis pies con cinco pulgadas (26'-5") con el Apartamiento Número PH Dieciocho guión Cuatrocientos Dos (PH 18-402) del mismo edificio y en una distancia de trece pies con

nueve pulgadas (13'-9") con la escalera y el pasillo exterior; por el SUR, en una distancia de treinta y dos pies con ocho pulgadas (32'-8") y otra de dos pies con seis pulgadas (2'-6") con la pared exterior; por el ESTE, en varias alineaciones, en una distancia de veintinueve pies con cuatro pulgadas (29'-4") con la pared exterior; y por el OESTE, en varias alineaciones, en una distancia de treinta y tres pies con cuatro pulgadas (33'-4") con la pared exterior y puerta de acceso al balcón. La puerta principal de acceso se encuentra en su lado ESTE la cual colinda con el pasillo exterior de su piso. Consta de tres (3) dormitorios, dos (2) baños, sala-comedor, cocina y balcón. En el balcón cuenta con una escalera en espiral que da acceso una terraza de catorce pies con cuatro pulgadas (14'-4") por quince pies con cero pulgadas (15'-0"), ubicada en el techo del mismo Apartamiento, la cual le corresponde como elemento de uso común limitado. Está equipado con calentador de agua e interruptor de transferencia Eléctrica para planta eléctrica de emergencia. Le corresponde como elemento de uso común Limitado del Apartamiento, dos (2) espacios de estacionamiento identificados con los números doscientos doce (212) y doscientos cincuenta y seis (256). Corresponde a este Apartamiento en los Elementos comunes del inmueble una participación de cero punto cinco dos cero ocho por ciento (0.5208%). FINCA NÚMERO: 81,629, inscrita en Karibe de Bayamón Sur, sección I de Bayamón. DIRECCION FISICA: BARRIO HATO TEJAS COND. VILLAS DE HATO TEJAS APT. PH 18-401 (4TO PISO, EDIF. 18) BAYAMÓN PR 00959. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el 4to piso en la sala de Alguaciles de subasta en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$122,780.31 de principal, más intereses convenidos al 3.75% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de sesenta (20) días a partir de la fecha de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos sesenta (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin

necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 06 de octubre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO** Demandante Vs. **SUCESIÓN DE OTHONIEL CHARDON MASINI T/C/C OTTO CHARDON MASINI COMPUESTA POR SU**

VIUDA JULITA ROIZ VIDAL, POR SI; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCENDIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: PO2020CV01747. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Ponce, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 4 de junio de 2021, y según Orden y Mandamiento del 12 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento once cero dos. Apartamento de forma irregular situado en el piso número once del Condominio El Señorial con un área aproximada de ciento cincuenta y seis metros cuadrados que colinda por el NORTE, en seis metros con sesenta centímetros con la pared que lo separa del corredor de uso común limitado y en trece metros con cuarenta y nueve centímetros con la pared que lo separa del apartamento once cero uno; por el SUR, con la pared que lo separa del patio lateral Sur que a la vez colinda en cuatro metros setenta centímetros con terrenos propiedad de la Sucesión de don Jacinto Sánchez, en nueve metros con cincuenta y un centímetros con terrenos propiedad de don Miguel Ottaviani, en cinco metros con ochenta y nueve centímetros con terrenos propiedad de la Sucesión de don Pedro Brown; por el ESTE, en ocho metros con ocho centímetros con la pared que lo separa de la azotea del piso número diez, y el patio lateral Norte que a la vez, colinda con la calle Buenos Aires; y por el OESTE, en siete metros con dieciséis centímetros con la pared que lo separa del apartamento once cero tres y en noventa y un centímetros con la pared que lo separa del corredor de uso común limitado. Este apartamento consta de una sala-comedor, dos dormitorios con sus closets, dos baños, una terraza y una cocina, hay dos pasillos, uno que comunica la sala-comedor con los dormitorios y los baños y otro que da salida al exterior

por una puerta en la pared Norte que abre al corredor de uso común limitado. Todas las medidas expresadas en esta descripción son aproximadas. A este apartamento se le asigna el estacionamiento número R-trece. A este apartamento le corresponde una participación de uno punto treinta y tres por ciento en los elementos, gastos y ganancias comunes del edificio e igual proporción se aplicará en la votación de las reuniones de los condominios. FINCA NÚMERO: 42,256, inscrita al folio 52 del tomo 1417 de Ponce, sección I de Ponce. DIRECCION FISICA: COND. EL SEÑORIAL 1326, CALLE SALUD, APTO. 1102 PONCE, PR 00731. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Ponce. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$15,400.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$10,266.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$7,700.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$209,645.46 de principal, más intereses convenidos al 7.0000% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para

costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa HIPOTECA: Constituida por Otto Chardón Masini t/c/c Othoniel Chardón Masini y esposa Julita Roiz Vidal, en garantía de un pagaré a favor de Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma de \$154,000.00, intereses al 7% anual y a vencer presentación, según consta de la escritura #293, otorgada en San Juan, el 29 de junio de 2007, ante la Notario Ana V. Piñero Pares, inscrito al folio 147 vuelto del tomo 2071 de Ponce, finca #42,256, inscripción 10ma. y última. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de

este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 02 de septiembre de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #560, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE UTUA-DO

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE RURAL DEVELOPMENT A/C/C LA ADMINISTRACION DE HOGARES DE AGRICULTORES

Demandante Vs.

HECTOR MANUEL GONZALEZ PLUGUEZ T/C/C HECTOR M. GONZALEZ PLUGUEZ, SU ESPOSA LAURA DEL ROSARIO LUGO CRESPO T/C/C LAURA DEL R. LUGO CRESPO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS Demandados Civil Núm.: L3CI2018-00004. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Utuado, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 23 de septiembre de 2020, y según Orden y Mandamiento del 16 de diciembre de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar marcado como número nueve en el plano de inscripción, radicado en el barrio Lares, del término municipal de Lares, Puerto Rico, compuesto de

ochocientos cuarenta metros cuadrados. En linderos al NORTE, en veinte metros con el remanente de la finca principal de la cual se segregó; al SUR, en veinte metros con parcela dedicada a uso público denominada "A"; al ESTE, en veintisiete metros con solar segregado número diez a favor de Pablo Martínez González; y al OESTE, en veintisiete metros con el solar número ocho en el plano de inscripción. Contiene una casa dedicada a vivienda. FINCA NÚMERO: 11,033, inscrita al folio 35 del tomo 233 de Lares, Registro de Utuado. DIRECCIÓN FÍSICA: BARRIO LARES SR 111, LOT 9 LARES PR 00669. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Utuado. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$39,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$26,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$19,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$91,193.80 de principal, más intereses convenidos al 11.875% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y ven-

dido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 21 de septiembre de 2021. LUIS E. OLIVERAS, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE UTUADO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE UTUA-DO

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE RURAL DEVELOPMENT A/C/C LA ADMINISTRACION DE HOGARES DE AGRICULTORES

Demandante Vs.

GLENDAYADIRA BELTRÁN CRUZ T/C/C GLENDAYADIRA BELTRÁN CRUZ, SU ESPOSA OBED LÓPEZ MALDONADO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: UT2019CV00646. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Utuado, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 10 de marzo de 2020, y según Orden y Mandamiento del 2 de septiembre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar "B" localizada en el Barrio Ángeles del Municipio de Utuado, Puerto Rico. Tiene una cabida de 435.8533 metros cuadrados. Linda: NORTE: Rosario Vélez; SUR: uso público; ESTE: Camino uso público; OESTE: Solar "A". FINCA NÚMERO: 30,025, inscrita al folio 210 del tomo 521 de Utuado, sección de Utuado. DIRECCION FISICA: BARRIO ANGELES SOLAR B SECTOR LAS VEGAS CARR 111 UTUADO, PR. 00611. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Utuado. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$78,000.00. De no haber remanente o adjudica-

ción en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$52,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$39,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$87,002.31 de principal, más intereses convenidos al 6.1250% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referi-

da propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si es fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 21 de septiembre de 2021. LUIS E. OLIVERAS, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE UTUADO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO
Demandante Vs.
SUCESION DE ADA IRIS GUERRERO PÉREZ Y SUCESION DE BENJAMIN DAVILA GUERRERO, COMPUESTAS POR SU HEREDERA CONOCIDA ADA LIZ DAVILA RAMOS; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Demandados
Civil Núm.: BY2021CV002253. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTE-

CA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.
A: SUCESION DE ADA IRIS GUERRERO PÉREZ Y SUCESION DE BENJAMIN DAVILA GUERRERO, COMPUESTAS POR SU HEREDERA CONOCIDA ADA LIZ DAVILA RAMOS; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES. URB. RESIDENCIAL SANS SOUCI (SAN-SOUCI) SOLAR 30-B, CALLE 13 BAYAMÓN, PR 00957.
POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le apercibe que conforme al artículo 1,578 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §11,021, usted tiene derecho aceptar o repudiar la herencia. A esos efectos, de no rechazarla se tendrá la herencia por aceptada. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P. LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416 PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787-751-5290, FAX: 787-751-6155 E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 5 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAYRA I. MARRERO MARRERO, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.
LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL

DE PRIMERA INSTANCIA RE-GIÓN JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR DE SAN SEBASTIÁN
VIRGEN MILAGROS BAEZ AROCHO
Demandante Vs
VICTOR NIEVES AROCHO, ET. ALS.
Demandada
Civil Núm.: SS2021CV00415. Sobre: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DOLO, DAÑOS Y PERJUICIOS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.
A: VÍCTOR NIEVES AROCHO, YOLANDA NIEVES, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; MARY DOE, Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR ESTA Y JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; JOHN DOE, JANE DOE, MIKE DOE Y JENNY DOE.
POR LA PRESENTE se le notifica que la parte demandante ha presentado ante este Tribunal Demanda de incumplimiento de contrato, dolo, y daños y perjuicios contra usted, solicitando el cumplimiento de la obligación acordada o en la alternativa, el reembolso a la parte demandante aquí compariente de \$10,500.00; más el pago de \$20,000.00 por dolo en el incumplimiento de la obligación; el pago de una suma no menor de \$30,000.00 por los daños emocionales y angustias mentales causados a la parte demandante aquí compariente; el pago de \$3,000.00 por arreglos a la propiedad objeto de la Demanda, más el pago de costas, gastos y una suma no menor de \$6,000.00 por concepto de honorarios de abogados. Representa a la parte demandante el abogado cuya información se consigna de inmediato: Lcdo. Moisés Rodríguez Torres - R.U.A. Núm. 17201 P.O. Box 1661, Isabela, Puerto Rico, 00662 Tel / Fax: (787) 872-1277 moisesrod2001@gmail.com Usted deberá presentar su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este Edicto a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del

tribunal. Se le apercibe que de usted no presentar su alegación responsiva a la Demanda dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, hoy día 06 de octubre de 2021. SARAHÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA. CARMEN M. RODRÍGUEZ ACEVEDO, SUB-SECRETARIA.
LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN
ALDA LUZ GONZALEZ VIVES
Demandante Vs.
TRM LLC COMO SUCESOR EN INTERES DE DORAL FINANCIAL CORPORATION HACIENDO NEGOCIOS COMO H.F. MORTGAGE BANKERS; FULANO DE TAL Y ZUTANO DE CUAL, PRESUNTOS TENEDORES DE PAGARÉ HIPOTECARIO
Demandados
Civil Núm.: TB2021CV00498. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.
A: FULANO DE TAL Y ZUTANO DE CUAL DE TAL PRESUNTOS TENEDORES DEL PAGARÉ HIPOTECARIO.
En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decrete extraviado el Pagaré por la suma de \$85,000.00 de principal con intereses al 6% anual y vencido el 1ro de abril de 2033, a favor de Doral Financial Corporation haciendo negocios como H.F. Mortgage Bankers, suscrito bajo affidavit número 3,604, y garantizado por Escritura de Hipoteca número 324, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 27 de marzo de 2003, ante el Notario Público Pedro Nel Arvelo Martínez, posteriormente modificado y ampliado por escritura número 63, del 29 de noviembre del 2012 ante el Notario Ernesto Rovira Gándara, por Doral Mortgage LLC como tenedor por endoso, en cuanto al principal por \$102,274.82, y su vencimiento 1ro de diciembre de 2042, sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar ra-

dicado en la URBANIZACIÓN LAGOS DE PLATA, en el Barrio Sabana Seca de Toa Baja, marcado con el Número 3 del Bloque "F", con un área de 327.25 metros cuadrados. En lindes: por el Norte, en 13.09 metros, con la Calle No. 4 de dicha Urbanización; por el Sur, en 13.09 metros, con los solares Números. 30, 31 y 32 del Bloque "F"; por el Este, en 25.00 metros, con el solar No. 2 del Bloque "F"; y por el Oeste, en 25.00 metros, con el solar No. 4 del Bloque "F". En este solar enclava una casa para fines residenciales. Consta inscrita al folio 40 del tomo 528 de Toa Baja, finca Número 14222, Registro de la propiedad Sección Segunda de Bayamón. La parte demandante alega que dicho pagaré se ha extraviado según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Se le advierte que de no comparecer en autos dentro del término de los treinta (30) días siguientes a partir de la publicación de este Edicto, se le anotará la Rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio solicitado, sin más citarle ni oírle, debiendo radicar el original de su contestación en este Tribunal, enviando copia al abogado de la parte demandante: Lcda. Patricia Pérez Surillo, P.O. Box 9022623, San Juan, PR 00902-2623; Teléfono: (787) 565 8841 email: perezpatricia@lawa.com. Para publicarse conforme a la Orden dictada por el Tribunal en un periódico de circulación general. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto que firmo y sello en Bayamón, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAYRA I. MARRERO MARRERO, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.
LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN SALAS DE FAMILIA Y MENORES
ÁNGEL SAÚL OQUENDO RODRÍGUEZ
Demandante Vs.
JESSICA MARIE NOBLE ARCHILLA
Demandada
Civil Núm.: BY2021RF01750. (3003). Sobre: CUSTODIA, PATRIA POTESTAD. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., S.S.
A: JESSICA MARIE NOBLE ARCHILLA.
Por la presente se le emplaza y se le notifica que la parte demandante ha presentado ante

este Tribunal una Demanda en la cual se solicita el siguiente remedio en su contra: Custodia y Patria Potestad sobre su hijo menor de edad A.Y.O.N. Dentro del término de treinta (30) días desde la publicación del presente edicto usted, la parte demandada, deberá presentar su alegación responsiva notificando copia de la misma al abogado de la parte demandante y presentando el original a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de la misma en la Secretaría de este Tribunal. Se le apercibe que, de no hacerlo, se le anotará la rebeldía y se podrá dictar sentencia en su contra, concediendo los remedios solicitados, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. ISABEL C. SOUCHET BURGOS, SECRETARIA AUXILIAR.
LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN
JULIO Y ELIEZER CLAUDIO LOZADA, NELSON, NÉSTOR AMAURI Y HERIBERTO PÉREZ CLAUDIO
Peticionarios
EX PARTE
Civil Núm.: DO2021CV000038. Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO, USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA (30 AÑOS). CITACIÓN POR EDICTO.
A: A PERSONAS IGNORADAS O DESCONOCIDAS A QUIENES PUEDA AFECTAR LA INSCRIPCIÓN SOLICITADA Y SUCESIÓN ANICETA OLIVO ORTIZ RIJOS, FULANO Y MENGANO DE TAL.
De: LCDA. DELIA CABÁN DÁVILA P. O. BOX 361578 SAN JUAN, P.R.00936-1578 / TEL: 787-627-1247.
POR LA PRESENTE se le emplaza, se le notifica que una demanda ha sido presentada sobre EXPEDIENTE DE DOMINIO relacionada al inmueble que se describe a continuación: RÚSTICA: Predio de terreno radicado en el Barrio Espinosa, del término municipal de Dorado, Puerto Rico,

con una cabida superficial de MIL CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS DE OTRO METRO CUADRADO (1,054.9139 MC.), en lindes por el Norte, a una distancia de nueve punto diecinueve (9.19) metros, con la Sra. Elizabeth Rosado Matta; por el Sur, a una distancia de treinta y ocho punto cero uno (38.01) metros, con la Calle Galdó que conduce a la Carretera Estatal PR-679; por el Este, en cuatro (4) alineaciones que suman cuarenta y cuatro punto sesenta y dos (44.62) metros, con la Carretera Estatal PR-679 y por el Oeste, a una distancia de sesenta y dos punto cero uno seis siete (62.0167) metros con terrenos propiedad del GRUPO SERRAMAL INC. SE LE REQUIERE que en el plazo improrrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, los interesados y/o las partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados, podrán comparecer ante el tribunal, a fin de alegar lo que en derecho proceda. Se le apercibe que de no hacerlo, se podrá dictar Sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin citarle ni oírle más. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA Y EL SELLO DEL TRIBUNAL, en Bayamón ,Puerto Rico, hoy día 20 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. ALBA BRITO BORGÉN, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.
LEGAL NOTICE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN
ANGEL MANUEL DELGADO RODRIGUEZ
Demandante V.
JOSEFA ORTIZ
Demandado(a)
Civil: SJ2021RF00435. (703). Sobre: DIVORCIO - R.I. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: JOSEFA ORTIZ.
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 25 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedi-

miento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 25 de agosto de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 25 de agosto de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. CARMEN J. CASTRO SERRANO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR
ROCKER L.L.C.

Demandante Vs.
ANA LYDIA LEÓN TORRES, HACIENDO NEGOCIOS COMO ANÁLISIS ECOLÓGICO Y AMBIENTALES
Demandada

Civil Núm.: JCD2017-0635. (406). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. (IN REM). EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: ANA LYDIA LEÓN TORRES, HACIENDO NEGOCIOS COMO ANÁLISIS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Ponce, Sala Superior, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sita en Ponce en el Centro Judicial de Ponce, Sala Superior, el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:45 DE LA TARDE, todo derecho, título, participación y/o interés que le corresponda a la parte demandada y/o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: PROPIEDAD HORIZONTAL: URBANA: Oficina CUATRO GUIÓN D (4-D) de forma irregular que radica en la Cuarta Planta del Condominio Ponciana, situado en la Calle Marina Número Dieciséis (16) de la ciudad de Ponce, Puerto Rico, con un área pri-

vada de MIL TREINTA Y TRES PIES CUADRADOS (1,033 p/c) equivalentes a NOVENTA y SEIS METROS CUADRADOS (96.00 m/c), siendo sus medidas lineales veintitrés pies (23') de frente por cuarenta y seis punto dieciséis pies (46.16') de fondo y que incluye área abierta. Colinda al NORTE, con la oficina Cuatro guión C (4-C); al SUR, con pared exterior del condominio que da hacia la entrada del estacionamiento; al ESTE, con pared exterior del condominio, pasillo comunal y la escalera; y al OESTE, con pared exterior del condominio que da hacia la Calle Marina. Su puerta principal comunica con pasillo comunal. A este apartamento le corresponde el área de estacionamiento marcada con el número veintinueve (29). En los elementos comunes generales del Condominio corresponde a esta oficina una participación equivalente a 1.885% y en los elementos comunes limitados le corresponde una participación de 20%. La hipoteca objeto de ejecución consta inscrita al folio 141 del 2042 de Ponce, finca número 34,284, Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Ponce, Sección I. Dirección: Condominio Ponciana Suite 4-D, Calle Marina, Ponce, Puerto Rico 00717. La antes descrita propiedad se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: A. Hipoteca en garantía de pagaré suscrito bajo el testimonio número 8066 a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma de \$48,000.00, reducida a \$29,648.42, con intereses al 10% anual y vencimiento a la presentación, constituida mediante la escritura número 92, otorgada el 23 de septiembre de 2005 en Ponce, Puerto Rico, ante el Notario Manuel A. Frau Pietri, inscrita al folio 141 del tomo 2042 de Ponce I, finca número 34284, inscripción sexta (6ta.). B. ANOTACIÓN DE DEMANDA: Caso civil número JCD2017-0635, seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, radicada el 10 de noviembre de 2017 sobre Ejecución de Hipoteca por la vía ordinaria, demandante: REO PR, CORP. demandados: Ana Lydia León Torres h/n/c Análisis Ecológicos y Ambientales. Anotada al tomo Karibe. Según pactado se establece como tipo mínimo de la primera subasta la suma de \$48,000.00. De ser necesaria una SEGUNDA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en Ponce en el Centro Judicial de Ponce, Sala Superior, el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:45 DE LA TARDE y se establece como tipo mínimo para dicha segunda subasta la suma de \$32,000.00, equivalente a 2/3 partes del tipo mínimo establecido originalmente.

De no adjudicarse la propiedad en esa segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA en Ponce el Centro Judicial de Ponce, Sala Superior, el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:45 DE LA TARDE, y se establece como tipo mínimo para dicha tercera subasta la suma de \$24,000.00, equivalente a la mitad del tipo mínimo establecido originalmente en la primera subasta. Los pagos se efectuarán en efectivo, giro postal y/o cheque certificado a nombre del Alguacil de Tribunal de Primera Instancia en el mismo acto de subasta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la parte demandante, las siguientes cantidades adeudadas conforme a la sentencia dictada en el caso de epígrafe a saber: \$4,949.56 distribuido de la siguiente manera: \$27,291.10 de principal más la suma de \$5,057.22 resultante de la modificación del préstamo; \$15,313.45 por concepto de intereses vencidos, los cuales incrementan diariamente a razón de \$6.78 hasta su total y completo pago; \$4,322.95 por concepto de cargos por demora y otros gastos, los cuales incrementan diariamente hasta su total y completo pago; y \$2,964.84 equivalentes al 10% del principal del pagaré hipotecario, según enmendado, por concepto de gastos, costas y honorarios de abogado pagados por las partes, más, los intereses devengados a razón del 10% anual desde el 1ro. de diciembre de 2018, hasta su total y completo pago. Se notifica a todos los interesados que todos los actos y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables para ser examinadas. Se entiende que todo licitador acepta la titularidad que da base a la misma. La susodicha venta en pública subasta, se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte dicha propiedad con rango posterior al gravamen aquí ejecutado. Se entiende que cualquier gravamen anterior y preferente al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. Y para conocimiento de la parte demandada, de todas aquellas personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen objeto de ejecución, de todos los licitadores y del público en general, expido el presente Edicto de Subasta para su publicación dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas

publicaciones en un diario de circulación general en Puerto Rico, así como para su publicación por espacio de dos (2) semanas en tres (3) sitios públicos del Municipio de Ponce, Puerto Rico, expedido el mismo en Ponce, Puerto Rico, hoy día 27 de septiembre de 2021. MANUEL MALDONADO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN

ORIENTAL BANK

Parte Demandante V.
CAYETANO VAZQUEZ ORTIZ. FRANCISCA VAZQUEZ MARTINEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada
Civil Núm.: BY2019CV06822. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de BAYAMÓN, hago saber a la parte demandada, CAYETANO VAZQUEZ ORTIZ, FRANCISCA VAZQUEZ MARTINEZ y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; y al PÚBLICO EN GENERAL que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 25 de agosto de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del Alguacil del Tribunal, la siguiente propiedad [EA-18 Rosa de Alejandrino, Urb. Rosaleda I, Toa Baja, PR 00949] que se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número dieciocho del bloque 'EA' situado en la Urbanización Le Wittown, Barrio Sabana Seca de Toa Baja, con un área de ciento setenta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados. En lindes: por el NORTE, en seis metros ochenta y dos centímetros un metro seiscientos sesenta y cuatro milímetros, tres metros trescientos treinta y ocho milímetros con plot lot y el solar diecisiete; por el SUR, en seis metros ochenta y dos centímetros, un metro seiscientos sesenta y cuatro milímetros con Rosa de Alejandrino, según plano Calle cuatrocientos cincuenta y cinco; por el ESTE, en

veinticinco metros con el solar diecinueve; por el OESTE, en ocho metros ciento setenta y dos milímetros, cuatro metros ochocientos setenta y seis milímetros, y siete metros y setenta y seis milímetros con el solar número diecisiete. El inmueble antes descrito contiene una casa de cemento diseñada para una familia. Se observa que la inscripción 1ra surge que colinda por el SUR, en seis metros ochenta y dos centímetros, un metro seiscientos sesenta y cuatro milímetros con Rosa de Alejandrino, según plano Calle cuatrocientos cincuenta y cinco y el solar 17. Inscrita al folio 69 vuelto del tomo 546 de Toa Baja, finca #9,980 inscripción 9na. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA constituida por Cayetano Vázquez Ortiz y Francisca Vázquez Martínez, en garantía de pagaré a favor de Scotiabank de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$132,600.00 con intereses al 3.5% anual y vencimiento 1 de noviembre de 2042. Constituida mediante la Escritura 402 otorgada en Bayamón el 11 de octubre de 2012 ante el notario Hector Moyano Noriega, según inscripción 9na. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 24 de mayo de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la cantidad ascendiente a \$116,164.56 de principal con intereses al 3.50% anual desde el día 1 de octubre de 2018, cargos por demora mensuales, más las cantidades debidas de contribuciones e impuestos, primas de seguro contra riesgo y seguro de hipoteca hasta su completo pago, más la cantidad de \$13,260.00 estipulados para costas, gastos y honorarios de abogados en caso de reclamación judicial. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en la Oficina del Alguacil, Tribunal de Primera Instancia, Sala de BAYAMÓN, Puerto Rico, Piso 4. Servirá de tipo mínimo para la misma, la cantidad de \$132,600.00 sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$88,400.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 23 DE NOVIEMBRE DE

2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registré como tipo mínimo, la mitad (1/2) del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$66,300.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del

ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En BAYAMÓN Puerto Rico, hoy 06 de octubre de 2021. JOSÉ F. MARRERO MARRERO, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANK OF AMERICA, N.A.

Demandante V.
EDITH ENID COSME LOPEZ
Demandado(a)
Civil: TA2019CV00259. Sala: 503. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: EDITH ENID COSME LOPEZ.
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de marzo de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 8 de octubre de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 8 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. IVETTE M. MARRERO BRACERO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE

CAROLINA
LUNA ACQUISITION, LLC
Demandante V.

SUCESION DE JORGE MARTINEZ RODRIGUEZ COMPUESTA POR ZULMA, IRIS, DAISY, PETRA ESTHER Y JORGE MIGUEL, TODOS DE APELLIDO MARTÍNEZ TORRES; CENTRO DE DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISION DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES
Demandado(a)

Civil: CA2020CV01683. 408. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: DAISY MARTINEZ TORRES, COMO MIEMBROS DE LA SUCESION DE JORGE MARTINEZ RODRIGUEZ, PETRA ESTHER MARTINEZ TORRES, COMO MIEMBROS DE LA SUCESION DE JORGE MARTINEZ RODRIGUEZ, JORGE MIGUEL MARTINEZ TORRES COMO MIEMBROS DE LA SUCESION DE JORGE MARTINEZ RODRIGUEZ.
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de octubre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 7 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. KEILA GARCÍA SOLÍS, SECRETARIA AUXILIAR.